



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante(s): Héctor Javier Bonilla Gómez
Demandado(s): Ricardo García Revelo y Otra
Radicación: 25269310300120180008400

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia vencido el término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso, para emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del 30 de julio de 2011 este Juzgado fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 156-78938 y 156-137343 de la ORIP de Facatativá; bienes debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso.

2. El pasado seis (6) de octubre de 2021 se llevó a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de los indicados inmuebles. En dicha oportunidad, el despacho, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades del remate, procedió a calificar las posturas presentadas, y dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: ADJUDICAR** a los señores LYDA PAOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 52.423.711 de Bogotá, LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA, identificado con C.C. No. 11.441.062 de Facatativá y WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.951.344 de Bogotá, y por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$110.600.000), el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que los ejecutados tienen y ejercen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-78938 de la ORIP de Facatativá (Cundinamarca), identificado como lote #1, ubicado en la Calle 6 No. 7-102 L101, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.”*

***“SEGUNDO: ADJUDICAR** a los señores CARLOS ALBERTO RAMÍREZ OCHOA, identificado con C.C. No. 19.476.403 de Bogotá y ANA GLADYS SIERRA PINZON, identificada con C.C. No. 51.851.369 de Bogotá, y por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000), el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que los ejecutados tienen y ejercen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-137343 de la ORIP de Facatativá (Cundinamarca), identificado como lote #2, Condominio Familiar Beltrán P.H., ubicado en la carrera 6 # 6-12/16 de la población de Bojacá, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.”*

3. Asimismo, se advirtió a los adjudicatarios que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia debían consignar a órdenes del Juzgado (en la cuenta de depósitos judiciales) el saldo de las adjudicaciones y acompañar el recibo de pago del impuesto de remate (art. 7° de la Ley 11 de 1987 y Ley 1743 de 2014), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

4. Dentro del término legal, se recibieron los siguientes escritos. De un lado, memorial de los señores LYDA PAOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA y WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL, quienes aportaron comprobante de consignación por las sumas de \$47'444.400, correspondientes al saldo de la adjudicación, y soporte por valor de \$5'530.000 como pago del impuesto de remate. Del otro, se recibió escrito del apoderado de los señores CARLOS ALBERTO RAMÍREZ OCHOA y ANA GLADYS SIERRA PINZON, junto con el comprobante de consignación por las sumas de \$96'760.000, por concepto del saldo de la adjudicación, y soporte por valor de \$11.250.000 como pago de impuesto de remate.

5. En estas condiciones, al estar cumplidas las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de bienes, y visto que los rematantes cumplieron la obligación de pagar el saldo del precio y el impuesto de remate dentro del término legal, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso impartirle aprobación a la diligencia de remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **DILIGENCIA DE REMATE** llevada a cabo el seis (6) de octubre de 2021, en la cual se adjudicó *“a los señores LYDA PAOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 52.423.711 de Bogotá, LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA, identificado con C.C. No. 11.441.062 de Facatativá y WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.951.344 de Bogotá, y por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$110.600.000), el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que los ejecutados tienen y ejercen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-78938 de la ORIP de Facatativá (Cundinamarca), identificado como lote #1, ubicado en la Calle 6 No. 7-102 L101, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso”,* cuyos linderos y demás especificaciones obran en el acta respectiva. En consecuencia, se **ORDENA** a la ORIP de Facatativá proceda a realizar la inscripción del remate y esta providencia en el indicado folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: APROBAR la **DILIGENCIA DE REMATE** llevada a cabo el seis (6) de octubre de 2021, en la cual se adjudicó *“a los señores CARLOS ALBERTO RAMÍREZ OCHOA, identificado con C.C. No. 19.476.403 de Bogotá y ANA GLADYS SIERRA PINZON,*

*identificada con C.C. No. 51.851.369 de Bogotá, y por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000), el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que los ejecutados tienen y ejercen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-137343 de la ORIP de Facatativá (Cundinamarca), identificado como lote #2, Condominio Familiar Beltrán P.H., ubicado en la carrera 6 # 6-12/16 de la población de Bojacá, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.”, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el acta respectiva. En consecuencia, se **ORDENA** a la ORIP de Facatativá proceda a realizar la inscripción del remate y esta providencia en el indicado folio de matrícula inmobiliaria.*

TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten los bienes inmuebles materia de las adjudicaciones. Oficiese a la ORIP respectiva para lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro practicado sobre los inmuebles objeto de las adjudicaciones. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: ORDENAR la entrega a los señores LYDA PAOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA y WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-78938 de la ORIP de Facatativá; y a los señores CARLOS ALBERTO RAMÍREZ OCHOA y ANA GLADYS SIERRA PINZON del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-137343 de la ORIP de Facatativá. Por secretaría, líbrese oficio al Secuestre para que proceda a realizar la entrega ordenada dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que corresponda.

SEXTO: Se **CONCEDE** al Secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

SÉPTIMO: EXPEDIR copias auténticas del acta de remate y de esta providencia, las cuales se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y se protocolizarán en una de las Notarías existentes en este municipio. Le corresponde al interesado allegar a este despacho copia de la Escritura Pública para ser incorporada al proceso. Las copias respectivas deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria de esta providencia. Líbrese la comunicación correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario. Por secretaría contrólese el término de que trata la norma precedente.

NOVENO: PRACTÍQUESE la liquidación definitiva del crédito y costas del proceso. Una vez surtido lo anterior, se dispondrá lo que corresponda sobre la

continuidad de la ejecución o el envío de los remanentes a los despachos correspondientes.

DÉCIMO: Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que sirvan como título de propiedad de los bienes adjudicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 15, hoy 1 de febrero de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b0d615a120ee1c5e80629363ad5464a3a5a94570400061c9f188e002c2f11b**

Documento generado en 31/01/2022 09:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>